

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.: 15001315300220220026200
DEMANDANTE: CAMILO MORENO MARTÍNEZ
DEMANDADO: LORENZO ALBERTO LÓPEZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CAMILO MORENO MARTÍNEZ a través de apoderado debidamente constituido, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **LORENZO ALBERTO LÓPEZ** a efectos que obtener el pago del título valor pagaré No. P –81066074 por valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000.000 M/CTE.).

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 ibídem, esto es, librar la orden de pago correspondiente y decretar las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CAMILO MORENO MARTÍNEZ contra **LORENZO ALBERTO LÓPEZ**, por el pagare N° P –81066074, de la siguiente manera:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000.000 M/CTE.), por concepto del valor contenido en el pagaré No. P – 81066074 objeto de ejecución.
2. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.558.756 M/CTE.), por concepto de los intereses corrientes del pagaré señalado en el numeral anterior.
3. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.976.333 M/CTE.), por concepto de los intereses moratorios del pagaré liquidados a la fecha de presentación de la demanda y que serán reliquidados hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que dé cumplimiento al ordinal anterior, en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído de la forma que lo determina la Ley 2213, u otorgarles diez días para que presenten excepciones.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado, como se encuentra previsto en la Ley 2213, al dirección física o electrónica conocida manifestada en la demanda, lo cual deberá acreditar haber realizado el ejecutante.¹

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar al demandado, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éste, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO: Tramítese el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado SERGIO ANDRÉS LÓPEZ ZAMORA, como apoderado de la ejecutante.

¹ Ley 2213 art.8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No **03**, hoy
VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d6f28184fb72538d58f4c60d8a0985da629f9e37a11991b2fb1d3196dceb14**

Documento generado en 26/01/2023 11:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>